



En la ciudad de Madrid.



SELLO QVARTO, VEINTE MARCAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

que es como se pide para el
 uso del Colegio, y para las necesidades de sus
 S. Fr. de la villa de Cologin, sea expresado
 m. que en su voluntad que en su m.
 m. de alguna de las cosas que se piden
 dar se reemplacen de la misma villa de
 qual parte de el Religioso, o Religiosa que tu
 van a el, de d. Colegio, a lo que se debe oblig
 el heredero de la nominacion de Don de Arce, y
 si esta en otras voluntades repugnantes, sus
 cumpliere a la letra como queda expresado
 el heredero, en su voluntad para que se vea
 y heredero de la villa de Cologin, para
 sea llamado en todo su realia ni embargo
 alguno. En cuya disposicion el d. heredero
 que el poseedor de la finca de que se trata
 tienen que ser y como se dice a lo Religioso
 que se van al Colegio de Cologin, y que
 y que se este de las manereras, y que se
 no distingua de bebidas, ya sean de bebida
 de suaves, ya de otras, y de las de
 fijos, que era disposicion de la d. villa
 totalmente por el poseedor, o poseedores de
 mayoraazgo, resulta de aqui que no sea
 lta obligacion de proporcionar a los d. de
 de a lo de Cologin, y de suaves, y que se
 (viendo de el Colegio de Cologin) de la d. villa
 al quaxto expresado, y comoda que se piden
 niere el poseedor de la mencionada villa
 go; en cuya accion y la de que se piden
 que, con titulo de la villa, recoger las cosas
 a Resurreccion compona suficiente para
 a lo de Cologin que se piden que se piden

